



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE GUAYAQUIL

CARRERA DE DERECHO

**TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ATAQUES CON ÁCIDO EN EL COIP Y
SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN ECUADOR**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado

AUTOR(A): ANGELES SCARLET CEDEÑO QUINTERO

TUTOR(A): MGTR. ALEXANDRA CORREA ROMERO

Guayaquil-Ecuador

2025

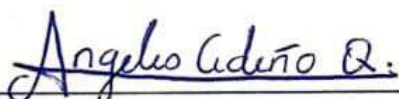
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Angeles Scarlet Cedeño Quintero** con documento de identificación **N°0943336545** manifiesto que:

Soy la autora y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

GUAYAQUIL, 31 DE JULIO DEL 2025

Atentamente,



Angeles Scarlet Cedeño Quintero
0943336545

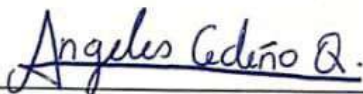
**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, **Angeles Scarlet Cedeño Quintero** con documento de identificación **No.0943336545**, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autora del Trabajo de Titulación: **Tipificación del Delito de Ataques con Ácido en el COIP y su Relación con la Violencia Doméstica en Ecuador**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: **Abogado**, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

GUAYAQUIL, 31 DE JULIO DEL 2025

Atentamente,



Angeles Scarlet Cedeño Quintero
0943336545

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Mgtr. Alexandra Correa Romero** con documento de identificación **N°0704334994**, docente de la **Universidad Politécnica Salesiana Sede Guayaquil**, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: **Tipificación del Delito de Ataques con Ácido en el COIP y su Relación con la Violencia Doméstica en Ecuador**, realizado por **Angeles Scarlet Cedeño Quintero** con documento de identificación **N°0943336545**, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Ensayo o Artículo que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

GUAYAQUIL, 31 DE JULIO DEL 2025

Atentamente,


Mgtr. Alexandra Correa Romero
0704334994

RESUMEN

Esta investigación abordó la viabilidad jurídica de incorporar un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Se trató desde la perspectiva de los derechos humanos y el enfoque de género. El problema es que, actualmente, no existe una ley que castigue específicamente estas agresiones. Por eso, los casos se procesan como "lesiones" o "tentativa de femicidio". Debido a que la ley no reconoce la intención de desfigurar a la víctima o los daños psicológicos, esto hace que resulte insuficientes. Por lo tanto, esta investigación buscó reducir esa brecha, brindando de manera adecuada protección para la mujer, que como se observó son las más afectadas con estos ataques.

Esta investigación fue de enfoque cualitativo, basado en el análisis jurídico-dogmático y el método comparado. Se revisó el marco legal vigente, se identificaron las implicaciones jurídicas y simbólicas de los ataques con ácido, se analizaron experiencias legislativas tanto de Colombia como México, y a su vez se aplicó el instrumento de entrevista semiestructuradas a cuatro juristas expertos con el fin de recabar sus percepciones sobre la necesidad y pertinencia de esta reforma.

Los resultados de la investigación confirman que las leyes no son suficientes. Las figuras penales con las que se cuenta actualmente, no logran abarcar toda la complejidad y el daño de los ataques con ácido. Los expertos coinciden en que el impacto de estas agresiones va mucho más allá de lo físico, dejando secuelas psicológicas y sociales devastadoras en las víctimas. Al mirar lo que han hecho otros países, como Colombia con la Ley Natalia Ponce de León y México con la Ley Malena, se puede determinar que es completamente posible y muy efectivo crear leyes específicas para estos casos. Estos ejemplos nos sirven como guía para que Ecuador pueda seguir un camino similar.

Palabras Claves: Ataques con ácido, Tipo penal autónomo, Violencia de género, Reparación integral.

ABSTRACT

This research addressed the legal feasibility of incorporating a standalone offense for acid attacks into the Comprehensive Organic Penal Code of Ecuador. It was approached from the perspective of human rights and a gender-based approach. The problem is that currently, there is no law that specifically punishes these aggressions. Therefore, cases are processed as "injuries" or "attempted femicide." Because the law does not recognize the intent to disfigure the victim or the psychological damage, this proves inadequate. Thus, this research aimed to close that gap, providing adequate protection for women, who, as observed, are the most affected by these attacks.

This research was qualitative in nature, based on legal-dogmatic analysis and the comparative method. The current legal framework was reviewed, the legal and symbolic implications of acid attacks were identified, legislative experiences from both Colombia and Mexico were analyzed, and a semi-structured interview instrument was applied to four expert jurists in order to gather their perceptions on the necessity and relevance of this reform.

The results of the research confirm that the laws are not sufficient. The criminal figures currently in place do not manage to cover all the complexity and damage of acid attacks. Experts agree that the impact of these aggressions goes far beyond the physical, leaving devastating psychological and social scars on the victims. Looking at what other countries have done, such as Colombia with the Natalia Ponce de León Law and Mexico with the Malena Law, it can be determined that it is completely possible and very effective to create specific laws for these cases. These examples serve as a guide for Ecuador to follow a similar path.

Keywords: Acid attacks, Autonomous criminal offense, Gender violence, Comprehensive reparation.

AGRADECIMIENTO

Tras un duro recorrido durante mi vida académica. Primero quiero agradecer a Dios por ser mi fortaleza para no rendirme en los momentos de incertidumbre y agotamiento. Por demostrarme que todo esfuerzo tiene su recompensa. Sin su presencia nada hubiese sido posible, especialmente de que estuviera rodeada de todas las personas que siempre han depositado su confianza en mí, que han logrado que este sueño se haga realidad hoy en día.

A mis padres, Marisol Quintero y Angel Cedeño, agradezco enormemente por todo su amor y respaldo incondicional, por ser el modelo a seguir en amor, esfuerzo y perseverancia, por inculcarme desde mi niñez los valores positivos, para convertirme en un gran ser humano. Agradezco cada sacrificio silencioso que realizaron, para brindarme la oportunidad de estudiar, no existen palabras suficientes para expresar cuánto les debo.

A mi compañero de mi vida, Byron Mero; gracias por tu amor paciente, por creer en mí, incluso cuando yo misma lo dudaba, por todo tu apoyo incondicional, brindándome alegrías, compañías y motivación en aquellos momentos difíciles de mi vida.

A mis hermanos, Barbara Moran y Juliana Moran, quienes siempre han estado a mi lado, inspirándome a continuar a pesar de cualquier adversidad y a recordarme con su cariño que nunca me encontraré sola.

A la universidad politécnica salesiana, por haberme proporcionado los conocimientos necesarios para mi desarrollo profesional y del mañana un excelente ser humano.

A mi tutora del presente trabajo de titulación, MGTR. Alexandra Correa Romero; por brindarme siempre su atención, sus recomendaciones, rectificaciones fueron esenciales para finalizar exitosamente este proceso académico.

Angeles Scarlet Cedeño Quintero

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y agradecimiento, Dedico este trabajo de titulación a mi queridos y extraordinarios padres, quienes han sido mi mayor motivación, a mi compañero de vida Byron Mero y a mis hermanos, por haber estado a mi lado durante todos estos años en esta etapa maravillosa.

Angeles Scarlet Cedeño Quintero

INDICE

RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INTRODUCCIÓN	1
Problema de Estudio.....	2
Justificación.....	4
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Marco Hipotético o Preguntas de Investigación.....	6
Fundamentación Teórica	7
Conceptualización de los Ataques con Ácido	7
Características Jurídicas y Simbólicas de los Ataques con Sustancias Corrosivas	8
Intencionalidad Premeditada y Violencia Simbólica	8
Dimensión jurídica Violencia Extrema y Discriminación de Género	8
Marco Normativo Ecuatoriano Vigente.....	9
Constitución de la República del Ecuador	9
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM)..	11
Limitaciones del Ordenamiento Penal Ecuatoriano	11
Doctrina y Estudios Jurídicos sobre la Necesidad de un Tipo Penal Autónomo	12
Enfoque de Género en el Tratamiento Jurídico de la Violencia.....	13

Normativa Internacional Aplicable al Ecuador	15
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	16
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)	16
Obligación de Debida Diligencia de los Estados	16
Legislación Comparada sobre Ataques con Ácido	17
Metodología	20
Resultados	22
Aplicación del Instrumento de Investigación Entrevista	22
Discusión	30
CONCLUSIONES	33
RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	38
ANEXO	42
Anexo 1. Entrevista Semiestructurada	42

INTRODUCCIÓN

Los ataques con ácido o sustancias corrosivas han adquirido visibilidad en los últimos años debido a la crueldad con la que se ejecutan y al daño permanente que generan en las víctimas. Aunque no son los más comunes dentro del espectro de la violencia, su impacto es devastador, tanto a nivel físico como emocional y social. Estos ataques, que en su mayoría afectan a mujeres, se enmarcan dentro de un contexto más amplio de violencia de género que todavía persiste en muchos países, incluido Ecuador.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, este tipo de agresión tan brutal no tiene un delito que lo castigue de forma específica. Actualmente, los casos suelen ser procesados bajo delitos generales como lesiones o tentativa de femicidio, lo cual dificulta una respuesta adecuada del sistema de justicia. Este vacío normativo limita la posibilidad de sancionar proporcionalmente al agresor y también afecta el derecho de las víctimas a una reparación integral.

El presente artículo científico analiza la viabilidad jurídica de incorporar un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Para entender mejor el problema, se revisarán normativas nacionales. Así mismo, se analizan lo que han hecho otros países de la región para combatir este tipo de violencia.

El documento se estructura en varias secciones: primero se presenta el problema de estudio, seguido de la justificación, los objetivos, las preguntas de investigación y la fundamentación Teórica. Luego se detalla la metodología utilizada, se exponen los resultados obtenidos a través del análisis doctrinario y las entrevistas realizadas, y finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones, incluyendo una propuesta normativa concreta que busca responder al vacío legal identificado.

Problema de Estudio

En Ecuador, las víctimas de ataques con sustancias corrosivas en su mayoría mujeres, se enfrentan a una realidad legal que las deja sin protección adecuada: el ordenamiento penal carece de una figura específica para este tipo de violencia. El análisis de Ochoa y Buestán (2017) destaca un problema grave: la falta de un delito específico en el Código Penal para los ataques con ácido. Esto no solo genera incertidumbre legal, sino que también resulta en un castigo que no corresponde a la gravedad del daño, limitando así una respuesta adecuada por parte de la justicia.

En Ecuador la violencia de género se ha extendido en los últimos años. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2019), se estima que 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de agresión. En este doloroso panorama, los ataques con ácido adquieren un significado particularmente cruel. La intención de los agresores no es matar a la víctima, sino dejar una marca para toda la vida, causándole desfiguraciones en su rostro, mutilando ciertas partes del cuerpo e incluso aislarla. Las víctimas de estos ataques no solo sufren por los daños físicos, sino que también afecta la vida social y conduce a una profunda depresión.

La respuesta judicial agrava el dolor. Las víctimas tienen que forzar su caso dentro de tipos penales generales como lesiones (COIP, 2021, art. 152) o tentativa de femicidio (COIP, 2021, art. 141), que no fueron pensados para abordar ni la sustancia ni el mensaje detrás de estos ataques. Esta adaptación forzada debilita la respuesta penal, genera vacíos de justicia y priva a las sobrevivientes de una reparación integral. Según Peñaherrera y Muñoz (2021), la ausencia de un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en Ecuador genera inseguridad jurídica y obstaculiza la garantía de una reparación adecuada para las víctimas.

¿Y qué hay de quienes deben impartir justicia? Jueces y fiscales se enfrentan a una encrucijada: ¿cómo valorar el uso de químicos corrosivos sin una norma que lo regule

claramente? ¿Cómo medir la intencionalidad, las secuelas o la carga simbólica del ataque sin un marco legal que los contemple?

Los casos ocurren, aunque duelan en silencio. En 2016, en Los Vergeles ciudad Guayaquil, “una mujer y su hija de seis años fueron atacadas con ácido dentro de su casa. La agresora las esperó en la sala” (El Comercio, 2016a). El proceso se tramitó como lesiones. ¿Qué sentido tiene un sistema legal que no puede nombrar lo que ocurrió? Ese mismo año, “Mónica, de 40 años, fue atacada por su expareja mientras cenaba con su familia. El ácido le provocó quemaduras profundas y la dejó en estado vegetativo” (El Comercio, 2016b). El juicio concluyó con una condena por tentativa de femicidio, pero ninguna figura reconoció el uso del ácido como un agravante autónomo. En 2019, “Carmen, una joven migrante venezolana, perdió la visión en un ojo tras ser atacada con ácido por su expareja en plena vía pública” (El Comercio, 2019). Hoy, las cicatrices en su rostro le impiden acceder al empleo. Y la justicia respondió otra vez con generalidades.

Estos hechos no son excepciones: son advertencias. Son gritos que el sistema aún no escucha. Aunque el COIP tipifica las lesiones, no diferencia un golpe de una quemadura química irreversible. A veces se aplica la tentativa de femicidio, otras se lo tratan como una agresión común. Pero el ácido no es cualquier arma: es un mensaje de poder y sometimiento, un castigo que busca dejar huella permanente.

Por eso, este problema no es meramente legal. Es estructural. Es una deuda del Estado con quienes han sido desfiguradas y luego silenciadas. Esta investigación nace de esa deuda: de la urgencia de construir una propuesta normativa concreta que reconozca el ataque con ácido como un delito autónomo, con penas, protocolos y medidas de reparación acordes a la magnitud del daño. Porque cuando la ley calla ante el horror, lo legitima.

Justificación

Los ataques con ácido constituyen una de las formas más crueles de violencia de género, y en Ecuador se mantienen en una peligrosa zona de invisibilidad jurídica. A pesar de las secuelas físicas y psicológicas devastadoras que provocan en las víctimas en su mayoría mujeres, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) existe la falta de tipificación limitando la acción judicial lo cual contribuye a la revictimización. Frente a esta omisión, la presente investigación adquiere relevancia teórica, metodológica y práctica, al abordar un problema penal, social y humano que aún no ha sido tratado con la profundidad que requiere.

Desde el punto de vista doctrinario y normativo, este trabajo se inscribe en el debate sobre la necesidad de tipificar nuevas formas de violencia que no están adecuadamente recogidas en el ordenamiento penal ecuatoriano. A través del estudio de doctrinas jurídicas, legislación comparada y análisis de fuentes normativas nacionales e internacionales, se plantea un marco conceptual que permite identificar el carácter simbólico, estructural y de género de los ataques con ácido.

Para este estudio, se usará un enfoque cualitativo. Se realizará un análisis profundo de las leyes nacionales y en compararlas con las de otros países. Para lograr esto, se revisará el Código Integral Penal (COIP), sentencias, informes de organismos internacionales y los instrumentos de entrevistas semiestructuradas. Todo esto sirve de base para proponer una solución legal concreta. Con esta metodología, no solo se puede encontrar los vacíos en la ley, sino también sugerir alternativas viables que se ajustan a la realidad de Ecuador. También, se incluyen casos reales documentados por la prensa, lo que permite conectar el marco teórico con lo que sucede en la vida real.

En la práctica, esta investigación Incentivará la creación de políticas publicas que permitan prevenir, castigar y reparar la violencia de género en las victimas. Al proponer un tipo penal específico para los ataques con ácido, mejorará la respuesta del sistema penal,

garantizando que los castigos sean justos y facilitando una atención integral para las víctimas. Así mismo, esta medida ayudaría a Ecuador a cumplir con sus compromisos internacionales, como los establecidos en la Convención de Belém do Pará.

En conjunto, este trabajo no solo pretende describir un vacío legal, sino avanzar hacia su superación. Porque mientras el ácido siga dejando marcas imborrables en los cuerpos sin dejar huellas en el derecho, la justicia seguirá incompleta.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la viabilidad jurídica de incorporar un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Objetivos Específicos

1. Examinar el marco legal ecuatoriano vigente en materia de lesiones, tentativa de femicidio y violencia de género, con énfasis en su aplicación a los ataques con ácido.
2. Identificar las implicaciones jurídicas, sociales y simbólicas de los ataques con sustancias corrosivas en el contexto ecuatoriano.
3. Estudiar experiencias comparadas de países que han tipificado los ataques con ácido como delitos autónomos, y analizar su aplicabilidad al contexto nacional.
4. Formular una propuesta normativa ajustada a la legislación ecuatoriana que permita incorporar un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el COIP.

Marco Hipotético o Preguntas de Investigación

La presente investigación parte del siguiente interrogante:

¿Es jurídicamente viable incorporar un tipo penal autónomo en el COIP que sancione los ataques con ácido en Ecuador, como forma específica de violencia de género?

Este planteamiento surge de la constatación de un vacío normativo dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, donde actualmente los ataques con sustancias corrosivas son procesados bajo figuras como lesiones (art. 152 COIP) o tentativa de femicidio (art. 141), sin considerar su carácter simbólico, intencional y deshumanizante. La falta de una tipificación penal específica deja a las víctimas en un terreno de indefinición legal y afecta directamente su acceso a una justicia proporcional y reparadora.

En ese contexto, se plantea la siguiente hipótesis de investigación:

La ausencia de un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el COIP limita la protección efectiva de las víctimas, genera inseguridad jurídica y dificulta la reparación integral del daño.

Partiendo de esta hipótesis, se considera que la incorporación de una figura penal específica permitiría visibilizar adecuadamente esta forma de violencia, establecer sanciones proporcionales, reducir la discrecionalidad judicial y responder a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Esta hipótesis será contrastada mediante el análisis dogmático del COIP, la revisión crítica de legislación comparada y el estudio de fuentes doctrinarias nacionales e internacionales, con el objetivo de determinar la viabilidad jurídica de la propuesta.

Fundamentación Teórica

Conceptualización de los Ataques con Ácido

Los ataques con ácido son realmente crueles. Más allá del daño físico que hacen, hay una intención detrás que es simbólica. La persona que lo hace, en su cabeza, lo que quiere es castigar, controlar y casi deshumanizar a la víctima, dejándole una marca que no se va a ir nunca.

Todos pueden ser víctimas de estos ataques. Sin embargo, estudios como los de ONU Mujeres (2021), han revelado que es su gran mayoría son dirigidos a mujeres, donde los agresores han tenido vínculos cercanos con las víctimas. Los hombres que deciden perpetuar esta agresión, lo hacen porque las víctimas le han rechazado propuestas amorosas, le han pedido el divorcio o se han negado a tener relaciones sexuales.

El ácido, en estos casos, no es solo un arma física, sino un mensaje brutal cuyo objetivo es quebrantar la dignidad, la vida social y la autonomía económica de la persona, provocando lesiones irreversibles, desfiguración o incapacidad permanente (Enríquez, 2022).

A nivel internacional, organismos diversos reconocen este tipo de agresión como una manifestación específica de violencia de género. Un ejemplo claro es Colombia, donde la Ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce de León) tipifica las lesiones con agentes químicos como un delito autónomo, con penas que pueden alcanzar hasta 50 años de prisión, y garantiza además una atención integral a las víctimas (Ministerio de Justicia y del Derecho Colombiano, 2025).

En Ecuador, aunque la Constitución da herramientas para proteger a las mujeres y asegurar que vivan sin violencia, hay un vacío importante. A pesar de tener un marco legal sólido, no se cuenta con una ley específica, o un delito, para castigar los ataques con ácido.

¿Qué pasa entonces? En la práctica, cuando suceden estos casos, los jueces tienen que arreglárselas usando figuras penales que no encajan del todo. Por lo general, los procesan como si fueran simples lesiones o, en el peor de los casos, como un intento de femicidio. El problema

es que esto no capta la gravedad real del asunto, ni tampoco la intención detrás de estos ataques, que casi siempre tienen un componente simbólico y de género muy claro.

Características Jurídicas y Simbólicas de los Ataques con Sustancias Corrosivas

Intencionalidad Premeditada y Violencia Simbólica

A nivel simbólico, El rostro suele ser el blanco principal del ataque. Ya que es la parte del cuerpo que comunica, representa y humaniza. Como señala Luque Gil (2022), se busca dañar la identidad pública y visible de la víctima, interfiriendo directamente con su posibilidad de desarrollarse en sociedad. Las consecuencias van desde secuelas físicas irreversibles, hasta trastornos psicológicos como depresión, ansiedad y aislamiento social. A ello se suma la discriminación laboral, educativa y el abandono institucional.

Dimensión jurídica Violencia Extrema y Discriminación de Género

Desde el plano jurídico, esta conducta presenta particularidades que exigen una respuesta diferenciada. Villalobos (2017) sostiene que los ataques con ácido deben entenderse como violencia extrema con motivación de género, ya que reúnen elementos como la premeditación, el uso de medios degradantes y la afectación intencional a la integridad e identidad de la víctima. En Ecuador, sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no contempla esta figura como delito autónomo. Las agresiones se enmarcan dentro de tipos penales como lesiones (art. 152) o tentativa de femicidio (art. 141), lo cual impide abordar el daño específico y simbólico que caracteriza estos actos.

Esta ausencia de tipificación penal también ha sido cuestionada a nivel internacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (2020), fue muy clara al decir que el Estado ecuatoriano tiene que hacer todo lo posible para evitar, castigar y acabar con cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Esto incluye, de forma explícita, crear figuras penales que sean específicas y que de verdad reconozcan lo grave que es este tipo de daño.

Si se mira desde una perspectiva sociológica, estas agresiones van mucho más allá de la simple violencia física. Son también una forma de lo que Pierre Bourdieu (2001) llamó "violencia simbólica". ¿Qué significa esto? Que es un tipo de dominación que no necesita la fuerza bruta para funcionar, sino que se impone de manera sutil a través de ideas y estructuras sociales que se dan por sentadas. Un ataque con ácido no solo destroza la piel, sino que infunde un miedo tremendo, imposibilita a la víctima volver a su vida normal y, peor aún, normaliza la idea de que castigar a una mujer es una forma de corregir su comportamiento.

En pocas palabras, los ataques con ácido no son un delito más. Tienen muchas características únicas, tanto legales como sociales y simbólicas, que los hacen muy diferentes. Para poder darles una respuesta legal que sea justa, sensible a la perspectiva de género y que respete la dignidad de las víctimas, es indispensable entenderlos en toda su complejidad.

Marco Normativo Ecuatoriano Vigente

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sí hay normas que, por lo menos en teoría, defienden la integridad personal, la igualdad y el derecho a vivir sin violencia, sobre todo para las mujeres. Pero hay un problema serio: no hay una ley específica que castigue los ataques con ácido u otros químicos. Y eso es un gran vacío legal. ¿Qué pasa con esto? que se complica investigar y castigar estos delitos, y el Estado se queda sin las herramientas necesarias para ayudar de verdad a las víctimas a recuperarse.

Constitución de la República del Ecuador

En Ecuador, las leyes para los ataques con sustancias corrosivas se basan en la Constitución y en el Código Integral Penal (COIP). En la Constitución de 2008, específicamente en el Art. 66, Nro. 3, se protege la integridad de las personas, física, psicológica y la moral, y se prohíbe la tortura.

Este punto es importante porque, al final del día, un ataque con ácido no solo deja un daño físico brutal y para siempre, sino que también provoca un trauma psicológico tremendo y degrada moralmente. Por eso, estos ataques violan directamente todos esos derechos. La Constitución también dice que hay que proteger más a las mujeres, niñas y adolescentes, y eso debería obligar al Estado a actuar de manera más contundente contra este tipo de ataques tan crueles.

A pesar de todo ese respaldo de la Constitución, el problema es que el sistema penal de Ecuador no tiene una ley específica para castigar los ataques con ácido. Esto crea una brecha enorme entre lo que dice la ley y lo que realmente pasa en la práctica.

Hoy en día, estos delitos se manejan con dos figuras legales del COIP. La primera es la de "Lesiones" (Art. 152), que castiga el daño físico según la gravedad. El gran problema aquí es que esta clasificación es muy limitada. No considera el uso de ácido como un agravante especial ni tampoco toma en cuenta que la mayoría de estos ataques son por violencia de género. Por eso, aunque las penas pueden ser desde tres hasta cinco años, muchas veces no reflejan lo terrible del daño ni la intención de la persona que lo hizo.

La segunda figura es la de Tentativa de Femicidio, Art. 141, en concordancia con el Art. 39 sobre tentativa. Esta es aplicable cuando se demuestra la intención de matar a la mujer y que el ataque ocurre en un contexto de violencia de género o por su condición de ser mujer. Si bien las penas por tentativa de femicidio son mucho más severas oscilando entre aproximadamente 7 y 17 años de prisión su aplicación no siempre es sencilla debido a la dificultad de probar la intención directa de causar la muerte.

Este vacío y la falta de una legislación específica, como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contribuyen a la invisibilización de la especificidad

del daño y limitan el acceso a una justicia y reparación integrales para las víctimas de esta atroz violencia.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM)

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM), aprobada en 2018, representa un pilar fundamental en la lucha contra la violencia de género en Ecuador. Su (LOIPEVCM, 2018, Art. 1) establece claramente el objetivo de "prevenir y erradicar todo tipo de violencia de género contra las mujeres diversas durante su ciclo de vida", mientras que el (LOIPEVCM, 2018, Art.10) detalla exhaustivamente los diversos tipos de violencia, incluyendo la física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, simbólica, política y gineco-obstétrica. Además, el (LOIPEVCM, 2018, Art. 12), hace un buen trabajo al reconocer que la violencia contra las mujeres puede pasar en muchos ámbitos.

Pero a pesar de esta buena intención, la LOIPEVCM tiene un hueco grande: no menciona los ataques con químicos o ácido como un tipo de violencia aparte ni los vincula a un castigo penal específico. Esto limita muchísimo la ley cuando se trata de estos casos. Sin herramientas legales que digan las cosas por su nombre, se vuelve muy difícil diagnosticar bien el problema, dar una atención completa a la víctima y, sobre todo, castigar al agresor con la contundencia que este tipo de ataques tan crueles merece.

Limitaciones del Ordenamiento Penal Ecuatoriano

El ordenamiento penal ecuatoriano no ofrece respuestas claras contra los ataques con ácido. Aunque se ha logrado un avance significativo con respecto a la violencia contra la mujer. Este tipo de agresión es juzgada de forma genérica. Esto hace que no sea eficiente la sanción impuesta por el sistema penal ecuatoriano, y en consecuencia no exista una verdadera reparación de los daños a las víctimas.

A lo largo de los años; se ha tratado de impulsar nuevas leyes: Lo cual demuestra la problemática de esta investigación. Si nos vamos al año 2022, se puede mencionar el intento del Asambleísta Fabricio Villamar de incluir este delito como penas agravadas de: (hasta el doble de la pena máxima por lesiones, es decir, hasta 14 años), considerando como circunstancias agravantes la desfiguración del rostro o si el ataque es perpetrado contra una mujer. Estas propuestas buscan no solo aumentar las penas, sino también visibilizar y reconocer legalmente la especificidad de esta forma de violencia (El Telégrafo, 2022). Otro suceso importante se da en el año 2024, en donde se impulsa un proyecto que eleva la pena hasta 25 años, reconociendo que este tipo de agresiones no pueden ser tratadas como lesiones o feminicidio, ya que implican un acto intencional, degradante y desproporcionado (Ecuador en Vivo, 2024).

Con estas iniciativas legales, se puede determinar que el marco legal ecuatoriano, no puede enfrentar de manera oportuna los ataques con sustancias corrosivas en donde, "la ausencia de un tipo penal autónomo genera inseguridad jurídica y permite que los agresores sean juzgados con criterios subjetivos, lo que fragmenta la aplicación de justicia" (Guamán, 2022, pág. 34). En el momento del juicio, lo que se consigue es que la víctima sufra revictimización. Y a la final no se logra una verdadera reparación de los daños causados.

Más allá de castigar a quien comete estas agresiones, lo que realmente importa es que por fin se reconozca que esta violencia es especial y que se repite constantemente. Si los legisladores no hacen nada, no solo se están quedando atrás, sino que están permitiendo que estas agresiones sigan ocurriendo. la ley todavía no es clara, y por eso no sanciona estos casos como debería.

Doctrina y Estudios Jurídicos sobre la Necesidad de un Tipo Penal Autónomo

Actualmente, se busca clasificar los ataques con ácido como un delito por sí solo, en lugar de considerarlos simples "lesiones", como se hace ahora. La ley que se tiene en el (COIP, Art.

152) no distingue la gravedad de estos actos. Muchos especialistas creen que es una forma inadecuada de manejar la extrema violencia y el daño que causan.

Para los expertos en derecho, la ley actual que habla de "lesiones" no captura la verdadera dimensión de un ataque con ácido. Estos actos causan daños gravísimos, tanto físicos como psicológicos, que a menudo son permanentes y desfigurantes. Además, detrás de ellos casi siempre hay una intención muy específica: humillar a la víctima, ejercer control sobre ella o vengarse, especialmente cuando se trata de violencia de género. El castigo que se impone por "lesiones" no es suficiente para compensar las terribles consecuencias, lo que puede dar la sensación de que estos crímenes no tienen una sanción justa.

Lo que hace que los ataques con ácido sean tan terribles es que son actos premeditados; se planean para infligir un daño severo e irreversible usando sustancias corrosivas. Las víctimas, que son en su mayoría mujeres, no solo sufren desfiguración, sino que también pueden perder la vista, quedar con discapacidades y arrastrar traumas psicológicos profundos de por vida. El delito de "lesiones" no toma en cuenta todo este sufrimiento. Por eso, al no tener una ley específica, se deja de lado la atrocidad y la particularidad de este tipo de violencia.

Si se tuviera un delito propio para estos ataques, podríamos aplicar castigos que estén a la altura de la magnitud del daño y de la intención de quien lo comete. Esto sería una forma de hacer verdadera justicia por las víctimas. Además, esta nueva ley haría más fácil crear y poner en marcha programas de ayuda completos para ellas, que incluyan desde tratamientos médicos y psicológicos hasta apoyo para su reinserción en la sociedad a largo plazo.

Enfoque de Género en el Tratamiento Jurídico de la Violencia

La perspectiva de género es mucho más que una idea: es una forma necesaria de mirar la ley para poder entender que la violencia contra las mujeres es un problema estructural de desigualdad. En el sistema judicial ecuatoriano, esta perspectiva cobra especial importancia

cuando hablamos de ataques con ácido. Aquí, el cuerpo de la víctima se usa como una especie de mensaje simbólico, cuyo objetivo es castigar, controlar y desfigurar.

Según la Ley para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (2018), la perspectiva de género no es negociable; debe guiar la interpretación de toda ley y política relacionada con este tema. El Art. 3 de la ley la define como una herramienta para ver las relaciones de poder desiguales que están detrás de los actos violentos. Esto hace entender que las mujeres, de hecho, no tienen acceso a la justicia en las mismas condiciones que los hombres. Y el Art. 5 refuerza esta idea al decir que la violencia de género no es algo que pasa por casualidad, sino la consecuencia de un sistema social que ha hecho que la subordinación de las mujeres parezca algo normal.

Siguiendo esa misma idea, la Corte Nacional de Justicia emitió en 2019 el Protocolo para juzgar con enfoque de género. Este documento advierte que la justicia penal en Ecuador no puede seguir fingiendo que es neutral. Según el protocolo, la violencia simbólica que busca marcar o destruir el rostro de una mujer con ácido no puede analizarse como una simple "lesión", ya que el daño va más allá de lo físico. El objetivo real es castigar y humillar socialmente a la víctima (Corte Nacional de Justicia, 2019, pág. 22-23). Estas agresiones se cometen para destruir la autonomía, la identidad y la presencia social de las víctimas. Por ello, el protocolo pide a fiscales y jueces que pongan más atención, garantizando una respuesta que sea proporcional, oportuna y sensible al contexto de desigualdad en el que viven las mujeres.

Las académicas Ana Cristina Vera y Johanna Romero, en su artículo publicado en la Revista Jurídica de la Universidad de las Américas, profundizan en esta problemática, señalan que el sistema penal ecuatoriano "aplica una lógica de igualdad formal que invisibiliza las desigualdades materiales y estructurales entre hombres y mujeres" (Vera y Romero, 2020, p. 30). Esta supuesta neutralidad del derecho penal perpetúa estereotipos, revictimiza a las

denunciantes y niega la gravedad específica de ciertas formas de violencia como los ataques con sustancias químicas

Desde su análisis, el enfoque de género no consiste en “favorecer a las mujeres”, sino en ajustar la justicia a una realidad donde la violencia es sistemática y tiene efectos diferenciados.

Además, instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará exigen a los Estados que no solo sancionen, sino que prevengan y reparen las violencias con perspectiva de género. En este sentido, Ecuador tiene la obligación de tipificar los ataques con ácido de forma autónoma, reconocer sus efectos desproporcionados y actuar conforme al principio de no discriminación.

Sin enfoque de género, el derecho penal falla. No reconoce el daño real. Ignora el contexto. Deja intactas las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a justicia. Y eso no es neutralidad: es impunidad. Mirar con perspectiva de género no es opcional. Es la única forma de entender qué pasa y por qué pasa. Sin eso, el sistema castiga mal o no castiga. Y termina protegiendo al agresor, no a la víctima.

Normativa Internacional Aplicable al Ecuador

La normativa internacional aplicable al Ecuador en lo concerniente a los ataques con ácido no se manifiesta a través de un instrumento jurídico único y específico que regule de manera exclusiva esta modalidad delictiva. Por el contrario, la calificación y sanción de tales actos se insertan en un marco más amplio de tratados y principios de derecho internacional humanitario y de derechos humanos que abordan la violencia, la tortura y la discriminación, especialmente contra las mujeres.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Los ataques con ácido son tortura. No es solo una agresión. Es un daño extremo, físico y mental. Deja marcas para siempre. Por eso, pueden y deben ser tratados como tortura, según lo establecen tratados internacionales: “Todo acto intencional que cause sufrimientos graves, físicos o mentales, con fines como anular la personalidad o reducir la capacidad física o mental” (Convención Interamericana de Derechos Humanos, pág. 20). En Ecuador, esta idea ya se viene discutiendo. Varios estudios plantean que atacar con ácido no es solo violencia grave: es una forma directa de torturar. Y debe tratarse como tal en la justicia.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

El Estado no puede mirar para otro lado. Los ataques con ácido son violencia de género. Así de claro. Y hay compromisos firmados. Esta convención obliga a “prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres física, psicológica o ambas” (CEDAW, 2017, pág. 56) Al ser firmante el Ecuador está comprometido a cambiar leyes, aplicar políticas, proteger a las víctimas. Esto no es opcional. Es obligación.

Obligación de Debida Diligencia de los Estados

Los estados suscritos a los derechos humanos, están sujetos a cumplir con las debidas diligencias, para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia, incluidas las agresiones con ácido. Para esto se debe contar con un marco legal eficiente, que brinde a las víctimas una justicia verdadera, y reparación sobre los daños causados. En nuestro país existe una vulnerabilidad normativa e institucional frente al uso indebido de sustancias corrosivas. Por eso es importante fortalecer la legislación interna y los mecanismos de respuesta estatal para cumplir con estas obligaciones internacionales.

La legislación ecuatoriana no alcanza. El COIP habla de lesiones. Menciona sustancias peligrosas. Pero lo hace de forma general, sin abordar de frente los ataques con ácido. Esa

ambigüedad abrió el debate: ¿no debería haber una figura penal clara y fuerte para este tipo de agresiones? ¿No hacen falta políticas públicas específicas para las víctimas?. Otros países ya avanzaron. En Colombia, por ejemplo, existe la “Ley Natalia Ponce” (Ley 1773 de 2016). Un ejemplo de cómo un Estado puede ajustar su sistema legal para enfrentar con seriedad este tipo de violencia.

Legislación Comparada sobre Ataques con Ácido

Los ataques con ácido no son casos aislados. En varios países de América Latina se repite el mismo patrón: violencia extrema, dirigida a mujeres, con una carga simbólica brutal. Y cuando el sistema no responde, son las víctimas quienes terminan presionando para que cambien las leyes.

El 27 de marzo de 2014, Natalia fue atacada con ácido sulfúrico por Jonathan Vega Chávez, un exvecino que ya la había acosado. La interceptó en la puerta de su casa y le arrojó el químico al rostro y cuerpo. Le provocó quemaduras en el 37 % del cuerpo: cara, cuello, brazos, abdomen. Pasó por múltiples cirugías. La agresión sacudió al país. En 2017, Vega fue condenado a 21 años y 10 meses de prisión por tentativa de homicidio agravado. Pero el caso también reveló un vacío legal: no había una figura penal específica para este tipo de violencia. Eso cambió con la Ley 1773 de 2016, conocida como Ley Natalia Ponce de León. ¿En qué consistió?

- Tipificación autónoma del ataque con agentes químicos.
- Penas de 12 a 30 años.
- Eliminación de beneficios penitenciarios.
- Atención integral obligatoria para las víctimas.

El 9 de septiembre de 2019, María Elena Ríos, saxofonista y activista de Oaxaca, fue atacada con ácido sulfúrico en su domicilio. Los autores intelectuales, según la investigación,

fueron su expareja, el exdiputado Juan Antonio Vera Carrizal, y su hijo, Juan Antonio Vera Hernández. Contrataron a Rubicel Hernández y Ponciano V. para ejecutar el ataque. El ácido le causó quemaduras en el 80 % del cuerpo: rostro, tórax, extremidades. El proceso judicial fue lento, lleno de amenazas. Pero la presión pública hizo efecto: en marzo de 2023 se aprobó en Ciudad de México la Ley Malena. Sus puntos principales:

- Tipificación específica del ataque con ácido.
- Penas de 7 a 22 años y medio de cárcel. Hasta 46 años si hay tentativa de feminicidio.
- Garantía de cirugías reconstructivas y acompañamiento psicológico.

¿Qué tienen en común estos casos? Que las víctimas no solo sobrevivieron. Tuvieron que volverse activistas para que la ley cambiara. Y que la respuesta legislativa no se limitó a subir penas. Reconoció que estos ataques buscan destruir. La identidad, la autonomía, la vida. Son ataques cargados de odio y machismo. Y eso tiene que estar reflejado en el Código Penal.

¿Y Ecuador? Sigue sin una figura penal específica. El COIP trata estos casos como lesiones o, con suerte, tentativa de femicidio. Eso no basta.

¿Qué se necesita? Una ley clara y firme. Que incluya:

1. Tipificación autónoma: delito propio para ataques con ácido. Con definición clara: uso de sustancias corrosivas para desfigurar o causar daño permanente.
2. Penas proporcionales: más altas que las del Art. 152 del COIP.
3. Agravantes específicas: si la víctima es mujer, si hay vínculo previo, o si se da en contexto de violencia de género.
4. Cero beneficios penitenciarios.

5. Reparación integral: cirugías, apoyo psicológico, rehabilitación, reinserción. Todo garantizado por el Estado.

Colombia y México ya lo hicieron. Ecuador no puede seguir ignorándolo. El sistema tiene que dejar de fallarle a las víctimas.

Metodología

Este trabajo investigativo adopta un enfoque cualitativo, de carácter jurídico documental y comparativo, con el propósito de examinar la urgencia de incorporar un tipo penal autónomo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, destinado a sancionar específicamente los ataques con ácido. Esta perspectiva permite abordar el tema desde una dimensión teórica, normativa y doctrinal, facilitando la comprensión de sus repercusiones jurídicas y sociales.

Se aplicará prioritariamente el método dogmático-jurídico, que servirá para realizar un análisis detallado del marco legal ecuatoriano actual, identificando cómo se procesan penalmente estos ataques a través de tipos genéricos como las lesiones o la tentativa de femicidio.

De manera complementaria, se empleará el método comparado, con el que se analizarán las normativas penales de países como Colombia y México, en los que ya se han incorporado tipos penales autónomos para sancionar los ataques con ácido. Este análisis permitirá extraer las características esenciales, las penas aplicables y los mecanismos de protección existentes en esos países, a fin de evaluar su posible aplicación al contexto legal ecuatoriano.

Las técnicas que se usarán para esta investigación, consisten en la revisión de fuentes bibliográficas como libros y artículos de derecho penal, publicaciones científicas, y documentos de organizaciones internacionales que se dedican a la violencia de género. También se revisarán sentencias judiciales tanto nacionales como internacionales. Todo esto va a dar una base muy fuerte y actualizada para entender bien el tema de los ataques con agentes corrosivos, cómo se castigan y qué consecuencias tienen en las personas, tanto físicas como emocionales y sociales.

También se emplearán entrevistas semiestructuradas a cuatro juristas especializados tanto en derecho penal como en violencia de género. Se quiere saber qué opinan ellos sobre si se necesita una ley que castigue estos ataques de forma específica, dónde ven vacíos en el Código Penal actual y qué caminos se podrían seguir para lograr una reforma que realmente

funcione. Sus aportes serán una fuente de información de primer nivel, algo clave para que el análisis sea más sólido y la propuesta legislativa tenga un respaldo profesional y calificado.

Una vez recabada toda la información y el análisis realizado, se desarrollará la propuesta de una normativa específica, que incluya la redacción de un tipo penal autónomo ajustado a la realidad jurídica y social del Ecuador. Esta propuesta va a tener un enfoque de género y estará alineada con los derechos humanos a nivel internacional. De esta manera las víctimas podrán acceder a la justicia más fácilmente, y por fin, haya una respuesta penal adecuada para esta forma de violencia tan extrema.

Resultados

Aplicación del Instrumento de Investigación Entrevista

A continuación, se presenta la interpretación de los resultados de la entrevistas Semiestructurada aplicada a los cuatro juristas expertos. Se buscaba conocer si hace falta incluir un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Aunque hubo un jurista que no estuvo de acuerdo, la mayoría indicó que las leyes que existen actualmente no son suficientes. También recalcaron el impacto tan grave que tienen estos crímenes, y justo eso es lo que justifica la propuesta de esta investigación.

1. ¿Considera que existe un vacío legal en la tipificación penal de estas conductas?

Hallazgos Clave: Existe una división de opiniones entre los expertos sobre la existencia de un vacío legal. Mientras tres de los juristas (Francisco Cáceres, Julio Cevallos y Ariel Villalobos) señalaron una insuficiencia o deficiencia en la ley, el jurista Pedro Moreira sostuvo que no existe tal vacío.

Ab. Pedro Enrique Moreira Peña: Considera que no hay un vacío legal. Su postura es que el sistema penal ecuatoriano es garantista y no es necesario inflar más la tipicidad penal", ya que existen normas, como el delito de tortura, que regulan conductas severas.

Ab. Francisco Anthony Cáceres Villacis: Considera que sí existe un vacío legal. Argumenta que, si bien el artículo 152 del COIP (Lesiones, numeral 5) habla de incapacidad permanente, pérdida o inutilización de órganos, no especifica qué delito cause estos daños irreversibles como los ataques con ácido.

Ab. Julio Gonzalo Cevallos Freire: Señala que sí hay una deficiencia en la ley, especialmente desde la perspectiva de la protección integral de las víctimas y la lucha contra la violencia de género". Afirma que, aunque se puedan aplicar artículos de lesiones o tentativa de

femicidio, no tener un tipo autónomo invisibiliza esta realidad y no envía un mensaje claro de condena a esta forma de agresión inaceptable.

Ab. Ariel Steeven Villalobos Yungan: También identifica una insuficiencia en la ley más que un vacío. Explica que el COIP actual no captura la intención específica de desfigurar y el tipo de daño brutal de estas sustancias, incluyendo el sufrimiento psicológico duradero, lo que puede dificultar que la pena sea proporcional y que la sociedad comprenda la real dimensión de esta violencia.

Análisis:

Aquí se puede observar que no hay una sola forma de interpretar la ley. Aunque el Ab. Pedro Moreira argumenta que la legislación actual es suficiente, la mayoría de los entrevistados (Cáceres, Cevallos, Villalobos) destacan una insuficiencia en la capacidad de las figuras penales existentes para abordar la especificidad y la intencionalidad de los ataques con ácido. Aunque no hay una impunidad total, sí hay un problema serio: no tener una ley específica hace que el castigo no sea tan justo ni tan proporcional. Además, no se reconoce que detrás de estos ataques casi siempre hay un tema de violencia de género. Este punto de vista, que no es del todo unánime, es clave para la investigación. Permite analizar bien los argumentos a favor y en contra de una reforma, aunque la verdad es que la mayoría se inclina a favor de hacer un cambio. Y esto afecta directamente la pregunta de la investigación: si es o no posible crear una ley penal específica para estos casos.

2. ¿Qué impacto cree que tienen los ataques con ácido en la vida de las víctimas más allá del daño físico?

Hallazgos Clave: Todos los juristas estuvieron completamente de acuerdo en que el impacto de los ataques con ácido trasciende significativamente el daño físico, afectando profundamente la esfera psicológica y social de las víctimas.

Ab. Pedro Enrique Moreira Peña: Afirmó que las consecuencias psicológicas y sociales son profundas, mencionando estrés postraumático, ansiedad, depresión y en algunos casos, suicidio. Enfatizó que la reconstrucción de su identidad personal es muy complicada debido a la estigmatización y rechazo social y la discriminación en la vida social y laboral.

Ab. Francisco Anthony Cáceres Villacis: Señaló que, aparte del daño físico, el daño es psicológico, trastornos, ansiedad, le va a afectar verse. Destacó el aislamiento social y las dificultades en el ámbito laboral ("no va a querer trabajar por el qué dirán"), además del impacto económico por los gastos médicos.

Ab. Julio Gonzalo Cevallos Freire: Describió el impacto como profundo, especialmente en los ataques de género que buscan destruir la identidad de la persona, su apariencia. Mencionó aislamiento social severo, problemas de salud mental como depresión y pánico, y cómo afecta la autonomía económica y su dignidad.

Ab. Ariel Steeven Villalobos Yungan: Lo calificó de tremendo, yendo mucho más allá de las quemaduras. Apuntó a un daño psicológico gravísimo: depresión, ansiedad, estrés postraumático, afectando la autoestima, la percepción de sí mismas y generando "rechazo, aislamiento y pérdida de oportunidades laborales o de estudio.

Análisis:

El consenso total en este punto es fundamental para la investigación. Las respuestas detallan un panorama devastador que va más allá de las lesiones visibles, abarcando el trauma psicológico, la pérdida de identidad, el aislamiento social y la afectación económica. Este nivel de afectación integral, que se busca intencionalmente en muchos casos de ataques con ácido, no está adecuadamente cubierto por las figuras de lesiones generales. Este hallazgo refuerza el argumento de la hipótesis de investigación de que la ausencia de un tipo penal autónomo dificulta

la reparación integral del daño, ya que la ley actual no reconoce la magnitud de las secuelas ni las aborda de manera específica.

3. ¿Está familiarizado con legislaciones extranjeras que hayan incorporado tipos penales específicos para los ataques con ácido?

Hallazgos Clave: Dos de los cuatro juristas mostraron un conocimiento explícito de legislaciones extranjeras, mientras que los otros dos reconocieron la lógica de su existencia sin citar ejemplos concretos.

Ab. Pedro Enrique Moreira Peña: Citó con detalle la legislación de la India, específicamente el artículo 326B de su Código Penal, que establece un tipo penal autónomo para estos ataques, incluyendo una definición de ácido y precisando que el daño no requiere ser irreversible.

Ab. Francisco Anthony Cáceres Villacis: Hizo hincapié en el caso de Colombia y la Ley Natalia Ponce de León. Resaltó que esta legislación surgió directamente a raíz de un caso grave y de gran impacto público, el cual evidenció la urgente necesidad de tipificar específicamente los ataques con sustancias corrosivas. Su punto central fue el efecto catalizador de un incidente severo para impulsar una reforma legal.

Ab. Julio Gonzalo Cevallos Freire: No pudo citar artículos específicos, pero consideró lógico que otras naciones hayan buscado formas más específicas de castigarlos debido a la crueldad y el tipo de daño que implican.

Ab. Ariel Steeven Villalobos Yungan: Mostró un conocimiento profundo de la legislación internacional. De igual manera que el Ab. Francisco Anthony Cáceres Villacis, Villalobos volvió a mencionar Colombia como un referente crucial, a la Ley 1773 de 2016, conocida como Ley Natalia Ponce de León, la cual, tras un grave ataque, estableció un tipo penal autónomo en el Código Penal colombiano para lesiones con agentes químicos, con penas severas y atención

integral a víctimas. Asimismo, se refirió a México, donde estados como la Ciudad de México y Puebla han reformado sus códigos para tipificar estos ataques o incluir agravantes, citando la Ley Malena en la Ciudad de México como ejemplo de normativa que especifica el delito y garantiza la reparación a víctimas.

Análisis:

La familiaridad de los juristas con legislaciones comparadas, particularmente las de Colombia y México, es un elemento clave para el Objetivo Específico 3 de la investigación. Los ejemplos concretos que aportaron, y el reconocimiento de su existencia, validan que la creación de tipos penales autónomos para ataques con ácido es una práctica jurídica viable y ya adoptada en otros contextos de la región. Aunque uno de los juristas también mencionó la legislación de India, esta investigación se enfoca en Latinoamérica, y las experiencias de Colombia y México son especialmente relevantes.

4. ¿Cree que Ecuador debería seguir un camino similar? ¿Por qué?

Hallazgos Clave: Hay una diferencia de opiniones bien marcada en esta pregunta. Tres de los juristas (Francisco Cáceres, Julio Cevallos y Ariel Villalobos) creen que Ecuador debería seguir el mismo camino que otros países y crear una ley específica. En cambio, el abogado Pedro Moreira está totalmente en contra de esa idea.

Ab. Pedro Enrique Moreira Peña: Categóricamente afirmó "No". argumenta que, en la legislación actual de Ecuador, ya existen leyes bastante sólidas que protegen la vida y la integridad personal. Por eso, según él, no hace falta crear un nuevo tipo penal específico para los ataques con ácido. Para Moreira, lo que realmente importa es analizar bien cada caso: hay que ver qué quería hacer el agresor, cómo actuó, el daño físico que causó y el impacto psicológico y moral en la víctima. Con este análisis, se puede usar las leyes que ya existen, sin la necesidad de crear una nueva figura legal.

Ab. Francisco Anthony Cáceres Villacis: Indicó que si se debería seguir un camino similar, para que el ataque con ácido se tipifique como un nuevo delito. Mencionando como ejemplo sicariato y homicidio.

Ab. Julio Gonzalo Cevallos Freire: El Abogado Julio Cevallos Freire, afirmó que es importante que Ecuador cree una ley específica para castigar estos crímenes. La base de su argumento es que, con un tipo penal autónomo, el sistema de justicia podría reconocer lo particular de estos ataques. Mencionó que esto le facilitaría el trabajo al momento de las investigaciones. Lo cual daría como resultado la respectiva relación integral para la víctima, tomando en cuenta no solo lo físico, sino también lo psicológico.

Ab. Ariel Steeven Villalobos Yungan: Respondió de forma afirmativa, mencionando que tener un tipo penal específico visibilizará estos casos, y a su vez lograr que las penas sean realmente proporcionales a estos delitos. Enviando un mensaje de cero tolerancia, para que no se les pase por la cabeza cometer estos actos crueles.

Análisis:

Con esta pregunta se observa las diferentes opiniones entre los juristas. El Abogado Pedro Moreira mantiene su postura en contra de la creación de nuevas leyes. Ya que indica que con las actuales es suficiente. En cambio, los juristas, Cáceres, Cevallos y Villalobos, tienen argumentos sólidos a favor de una ley específica. Indicando la necesidad de darle visibilidad ha estos casos crueles, con penas proporcionales al delito, que de esta forma garantice una reparación integral a las víctimas.

5. ¿Está de acuerdo con la necesidad de crear un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el COIP?

Hallazgos Clave: Los tres juristas mantienen su idea de que sería útil un tipo penal autónomo, mientras que el Abogado Pedro Moreira mantiene su tesis de que no es necesario.

Ab. Pedro Enrique Moreira Peña: Volvió a mencionar su inconformidad. Mencionando que su punto de vista es que, por muy feos y graves que sean los ataques, ya existen leyes que encajan perfecto para castigarlos. Así que, ¿para qué se va a crear una ley nueva si las que ya existen son suficientes y bien específicas para estos casos? No lo ve necesario.

Ab. Francisco Anthony Cáceres Villacis: Nuevamente mencionó que es necesario un tipo penal autónomo, diciendo que los ataques con ácido deberían tener penas más fuertes, y no solo que se consideren como lesiones.

Ab. Julio Gonzalo Cevallos Freire: Dijo que estaba de acuerdo, indicó que tener una ley específica, facilitaría el trabajo a los jueces y abogados. Que se podría agilizar los juicios de una forma más directa. Menciona que esto podría evitar más ataques de este tipo, aumentando tanto el castigo social como el legal.

Ab. Ariel Steeven Villalobos Yungan: Afirmó sin dudar que sí, que está "totalmente de acuerdo". Para él es clave que el COIP tenga un delito especial para esto. Dijo que eso traería claridad jurídica y sería un mensaje fuerte para todos. Así, se reconoce la gravedad de estos ataques, su naturaleza particular y se les da la importancia que un crimen así merece tener.

Análisis:

Al final, esta pregunta ayuda a ver qué línea siguen los expertos. Por un lado, tenemos a Pedro Moreira, que se mantiene firme en su "no". Él tiene una visión más conservadora, creyendo que no se debe crear más leyes. Pero, la verdad es que el resto de los juristas tienen argumentos

muy fuertes y consistentes a favor de una ley específica. Ellos indican que las leyes para estos crímenes deben ser más claras, que verdaderamente reconozca la magnitud de daño causado a las víctimas. Lo que en la actualidad no sucede.

Discusión

La presente investigación buscó responder a la interrogante de la ¿ creación de un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador? El proceso investigativo se basó en el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género. Luego del estudio documental y de haber aplicado la entrevista a los expertos juristas, se llegó a la conclusión que según los resultados obtenidos coinciden y dan una idea de qué tan grave es este problema y qué hacer para solucionarlo.

El problema principal, y que en su gran mayoría fue confirmado por los expertos, es que las leyes en Ecuador no están preparadas para lidiar con la gravedad de los ataques con ácido. Hoy en día, estos ataques se juzgan como "lesiones" o "tentativa de femicidio". Cabe indicar que esto no significa que los culpables queden en libertad, los juristas que estaban a favor, como Francisco Cáceres, Julio Cevallos y Ariel Villalobos, comparten la opinión de autores como Ochoa y Buestán: "esta forma de castigo no es suficiente". No considera el daño que se quiere causar, la intención de desfigurar a la víctima, el mensaje de violencia que se envía con estos ataques ni el profundo daño emocional y psicológico que sufren las víctimas, que en su mayoría son mujeres. Como resultado, la ley no es clara y la respuesta del sistema de justicia es inadecuada.

La disidencia del jurista Pedro Moreira, quien argumenta que el sistema penal ya es garantista y no necesita una expansión de la tipicidad, representa una perspectiva válida sobre la cautela en la creación de nuevos delitos. Sin embargo, esta postura se ve contrarrestada por el consenso mayoritario de los expertos y la evidencia teórica que subraya la particularidad de estos ataques. El impacto en las víctimas va mucho más allá del daño físico, tal como lo expresaron de manera unánime todos los juristas entrevistados. El daño psicológico severo, la pérdida de autoestima, el aislamiento social y las dificultades económicas son consecuencias devastadoras que las figuras penales actuales no logran abarcar plenamente en términos de sanción y reparación integral. Casos reales, como el que sucedió en Guayaquil en 2016 o el de

Carmen en 2019, nos muestran el lado más duro de este problema. En esas situaciones, los ataques fueron juzgados con leyes muy generales, que no estaban diseñadas para entender la gravedad de lo que había pasado.

Mediante el estudio de legislaciones comparadas, se encontró un fuerte respaldo a la idea de crear una ley específica para estos ataques. Juristas como Pedro Moreira, Francisco Cáceres y Ariel Villalobos nos mostraron cómo otros países han resuelto este problema. Por ejemplo, Pedro Moreira nos habló de la ley en la India, lo que demuestra que este es un problema nacional o regional, sino global. Por otro lado, los abogados Francisco Cáceres y Ariel Villalobos nos dieron ejemplos más cercanos a nuestra realidad al mencionar a Colombia y México como países de la región que ya cuentan con leyes que pueden servir de guía aplicable a Ecuador.

El jurista Cáceres, hizo hincapié que en ocasiones tiene que pasar algún caso que horrorice a la sociedad, para que exista un verdadero cambio en las legislaciones. Por ejemplo, la Ley Natalia Ponce de León en Colombia, que nació a raíz de un caso muy impactante. Aquí se demuestra que con presión social se logro reformar leyes que reparen en cierta medida este crimen cruel. El Abogado Villalobos dio más detalles. Explicó que la Ley 1773 de 2016 en Colombia no solo creó un delito específico para estos ataques, sino que también estableció castigos más severos y un plan de apoyo completo para las víctimas. También mencionó a México como otro buen ejemplo, donde estados como la Ciudad de México y Puebla han ajustado sus leyes para reconocer la gravedad de estos crímenes. A partir de la Ley Malena, que busca castigar de forma más dura a quienes cometan este tipo de violencia.

Viendo que las experiencias comparadas de la fundamentación teórica, coinciden con la experiencia mencionada por los juristas. Se puede determinar que no se trata de una propuesta aislada. Sino de una respuesta jurídica que le hace frente ha la forma cruel de violencia que exige una tipificación específica y contundente.

La mayoría de juristas coincidieron en que es urgente que Ecuador siga el ejemplo de otros países. Argumentaron que crear una ley específica para estos ataques no solo haría visible la brutalidad de estos actos, sino que también garantizaría castigos más justos. Como se ha mencionado antes, los tres juristas dieron su punto de vista, que crear leyes específicas para este tipo de ataques hace que estos actos crueles tengan visibilidad. Así mismo garantizan castigos más justos, facilitando el trabajo de los jueces y daría más herramientas a la justicia para perseguir estos crímenes. Una ley de este tipo iría de la mano con el enfoque de género, que busca que el derecho penal reconozca las profundas desigualdades de poder y la violencia simbólica detrás de estos ataques. Además, ya se cuenta con la LOIPEVCM y el Protocolo para Juzgar con Enfoque de Género, leyes que ayudan a entender mejor este tipo de violencia. Por eso, crear una ley específica es el siguiente paso lógico y necesario para Ecuador.

Finalmente, crear un tipo penal autónomo para los ataques con ácido, sirve de ayuda para cumplir con los compromisos que Ecuador ha asumido ante la comunidad internacional. Acuerdos como la Convención de Belém do Pará exigen prevenir y castigar toda forma de violencia contra las mujeres, y para eso se necesita leyes claras y efectivas. La propuesta de esta investigación, que cuenta con el respaldo de expertos, revisión y análisis de documentación jurídica, busca justamente eso: llenar ese vacío en la ley. Así, la justicia ecuatoriana no solo castigaría las lesiones, sino que condenaría, de forma específica y con la firmeza que se merece, la terrible intención de desfigurar y destruir la vida de las víctimas.

CONCLUSIONES

Este trabajo sobre si es posible jurídicamente crear un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, concluye de esta forma:

1. Insuficiencia del Marco Legal Ecuatoriano para Ataques con Ácido: El análisis del marco legal ecuatoriano vigente, y la opinión de cada uno de los juristas muestran que las leyes actuales, como las que castigan lesiones o tentativa de femicidio, no son suficientes para enfrentar la gravedad de los ataques con ácido. La falta de una ley específica deja un vacío importante, porque la justicia no puede reconocer, la intención de desfigurar a alguien, el profundo daño emocional y a la identidad de las víctimas. De tal manera que el castigo no siempre es proporcional al daño causado.
2. Impacto Integral y Devastador en las Víctimas: Los ataques con ácido causan un daño que va mucho más allá del cuerpo. Hay un acuerdo total entre los juristas y lo expuesto en el marco teórico: Las víctimas sufren consecuencias psicológicas muy graves, pierden su autoestima y terminan aisladas de la sociedad. A esto se suman problemas económicos al no poder conseguir empleo, y la dificultad de volver a tener una vida normal. Este impacto, tan profundo y duradero, a menudo tiene la intención de deshumanizar a la víctima. Sin embargo, la tipificación de feminicidio y lesiones no logran visibilizar ni compensar por completo todo este daño.
3. Viabilidad y Urgencia de la Tipificación Autónoma Basada en Experiencia Regional: La experiencia de otros países de la región como Colombia y México nos muestra que crear una ley específica para los ataques con ácido no solo es posible, sino también urgente. Las leyes como Natalia Ponce de León en Colombia y la Ley Malena en la Ciudad de México son prueba de que, con una reforma legal adecuada, se puede dar una respuesta más efectiva a este tipo de violencia. Mediante estas leyes los castigos que tienen los

agresores se ajustan a la gravedad de los hechos asegurando una reparación completa a las víctimas. El análisis de estas experiencias permitirá adaptarlas a la legislación ecuatoriana, lo cual ofrecería una protección legal más sólida y específica, dejando atrás las limitaciones que tiene actualmente.

4. Fortalecimiento del Enfoque de Género y Compromisos Internacionales: Crear un tipo penal autónomo para los ataques con ácido es clave para que la justicia en Ecuador actúe con un enfoque de género y cumpla con los compromisos internacionales de derechos humanos. Una ley de este tipo no solo reconocería que esta violencia es una muestra extrema de discriminación contra las mujeres, sino que también pondría a nuestra legislación a la altura de acuerdos como la Convención de Belém do Pará. Al hacerlo, se asegura de que la investigación, el castigo y la reparación a las víctimas se realicen con la seriedad que merecen. La ley finalmente reflejaría la gravedad del daño físico y el mensaje de poder y dominación que estos ataques buscan enviar.

RECOMENDACIONES

Con base a los resultados obtenidos en esta investigación, y las respectivas conclusiones. Se proponen las siguientes recomendaciones para una mejora en la respuesta legal sobre los ataques con ácido en el Ecuador.

1. Incorporar una propuesta normativa: Inclusión de un Tipo Penal Autónomo para Ataques con Ácido en el Código Orgánico Integral Penal COIP: La presente propuesta se fundamenta en la imperativa necesidad de subsanar un vacío normativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y de fortalecer la protección integral de las víctimas de una de las formas más crueles de violencia, los ataques con sustancias corrosivas. A partir del análisis exhaustivo del problema de estudio, de la fundamentación teórica, de la experiencia comparada en países como Colombia y México, y de la valiosa perspectiva de los juristas expertos entrevistados, se plantea la incorporación de una figura penal autónoma en el Código Orgánico Integral Penal, que reconozca la particularidad y gravedad de estos actos.

Art. 152.1.- Ataques con sustancias corrosivas o agentes químicos.: La persona que, con la intención de causar daño físico, psicológico, desfigurar, incapacitar o afectar gravemente la integridad personal de otra, utilice, aplique, vierta o haga contacto directo con sustancias corrosivas, químicas, inflamables, tóxicas o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de **diez a trece años**.

Cuando el ataque ocasione una o más de las siguientes consecuencias:

1. Desfiguración permanente del rostro o partes visibles del cuerpo;
2. Pérdida de sentidos, habla o funciones corporales esenciales;
3. Incapacidad permanente o discapacidad severa;

4. Afectación psicológica grave comprobada por profesional de la salud;

la sanción será de trece a dieciséis años de privación de libertad.

Se considerarán circunstancias agravantes específicas:

- a) Que el hecho se cometa contra una mujer por su condición de género o en un contexto de violencia basada en relaciones de poder;
- b) Que el agresor haya mantenido o pretendido mantener una relación afectiva, de convivencia o familiar con la víctima;
- c) Que el ataque haya sido premeditado o ejecutado con ventaja, alevosía o en estado de indefensión de la víctima;
- d) Que el hecho se cometa en presencia de hijas, hijos o familiares de la víctima.

En estos casos, la pena será de dieciséis a veintidós años de privación de libertad.

El Estado garantizará a las víctimas de este delito el acceso efectivo, gratuito y prioritario a:

- Servicios de salud especializados, incluyendo cirugías reconstructivas;
- Atención psicológica integral;
- Programas de rehabilitación física;
- Medidas de protección social, educación y reinserción laboral.

La sanción prevista en este artículo será autónoma y no excluye la aplicación de otros tipos penales como tentativa de femicidio, tortura o lesiones, cuando concurren.

2. Fortalecer la Capacitación y Sensibilización Judicial con Enfoque de Género: Es clave fortalecer la capacitación y la sensibilización de jueces, fiscales y todos los que trabajan en el sistema de justicia. Esta formación debe poner un énfasis especial en el enfoque de género y en entender la violencia simbólica detrás de los ataques con ácido. El objetivo

es claro: que los operadores de justicia puedan valorar de forma correcta el enorme impacto psicológico, social y en la identidad de las víctimas. Al aplicar la ley con esta nueva perspectiva, no solo se garantizan una protección integral, sino que también se evitara que las víctimas revivan su trauma. Además, se reconocerá las relaciones desiguales de poder que, muy a menudo, son la causa de estas agresiones.

3. Implementar Políticas Públicas de Reparación Integral para Víctimas: El Estado ecuatoriano tiene que diseñar y poner en marcha políticas públicas fuertes que aseguren la reparación integral de las víctimas de ataques con ácido. Estas políticas deben incluir: Atención médica prioritaria, acceso a cirugías reconstructivas y rehabilitación física de forma constante, apoyo psicológico para manejar el trauma, oportunidades de reinserción laboral. Es vital que el Estado destine los recursos necesarios para cubrir estas necesidades, entendiendo que el daño que sufren las víctimas es de por vida. Por ello, la respuesta debe ser continua y abarcar distintas áreas.
4. Promover la Armonización Legislativa con Estándares Internacionales y Regionales: Ecuador debe continuar adaptando sus leyes a los estándares internacionales de derechos humanos. Para lograrlo, es importante que estudie los modelos de otros países de la región, como la Ley Natalia Ponce de León de Colombia y la Ley Malena de México, que han demostrado ser muy eficaces. Al incorporar estas ideas en la legislación, no solo se fortalece el marco legal, sino que también mantiene el compromiso del Estado de prevenir, castigar y erradicar la violencia contra las mujeres.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021, 17, de febrero). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- BBC. (10 de febrero de 2017). Condenan a Jonathan Vega por ataque a Natalia Ponce de León. *BBC*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37317097>
- Bourdieu, P. (2001). *Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica*.
- CEDAW. (2017). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Los Estados deben erradicar la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad sensorial*. Washington, DC: CIDH. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/r/dmujeres/prensa.asp>
- Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1773*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2020*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>
- Corte Nacional de Justicia. (2019). *Protocolo para juzgar con enfoque de género*. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf

Ecuador en Vivo. (13 de junio de 2024). Proyecto de reformas al COIP busca tipificar a los ataques con ácido como delitos con pena privativa de libertad de hasta 25 años. *Ecuador en Vivo*. Obtenido de <https://ecuadorenvivo.com/blog/2024/06/13/proyecto-de-reformas-al-coip-busca-tipificar-a-los-ataques-con-acido-como-delitos-con-pena-privativa-de-libertad-de-hasta-25-anos/>

El Comercio. (15 de diciembre de 2016a). Una madre y su hija fueron quemadas con ácido en Guayaquil. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/madre-hija-quemadas-acido-guayaquil/>

El Comercio. (5 de marzo de 2016b). 17 años de prisión para hombre que agredió a su expareja con ácido. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/prision-agresor-acido-femicidio-guayaquil/>

El Comercio. (4 de enero de 2019). Carmen: Él prometió ayudarme, pero me lanzó ácido y quiso matarme. *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/acido-ataque-femicidio-guayaquil/>

El País. (26 de agosto de 2024). María Elena Ríos: “Quiero recuperar la vida que me arrebató Vera Carrizal. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2024-08-26/maria-elena-rios-quiero-recuperar-la-vida-que-me-arrebato-vera-carrizal-y-comenzar-a-vivir-mis-26-anos.html>

El Telégrafo. (15 de junio de 2022). Los ataques con ácido podrían sancionarse con 13 a 16 años de prisión en Ecuador. *El Telégrafo*. Obtenido de <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/nacionales/44/ataques-acido-podrian-sancionar-prision-ecuador>

Enríquez Tubón, W. T. (2022). Tipificación del ataque con ácido en el COIP como tipo penal autónomo [Tesis de pregrado. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9643>

Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2023). *Ley Malena (CDMX)*.

Guamán, M. (2022). *Tipificación del ataque con ácido dentro del COIP como tipo penal autónomo* [Tesis de pregrado. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/21223b18-5d1d-463f-b6b9-f1a2a6faf332/content>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf

Luque Gil, M. J. (2022). Los ataques con ácido como forma extrema de violencia de género. *Revista Cubana de Ciencias del Comportamiento*, 65–72. Obtenido de <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/714/668>

Milenio. (14 de febrero de 2023). Detienen a Vera Carrizal por ataque con ácido a María Elena Ríos. *Milenio*. Obtenido de <https://www.milenio.com/policia/detienen-vera-carrizal-autor-ataque-acido-maria-elena-rios>

Ministerio de Justicia y del Derecho (Colombia). (2025). *¿Qué debo hacer si soy víctima o conozco una víctima de ataques con ácido? Gobierno de Colombia*. Obtenido de Ministerio de Justicia y del Derecho (Colombia): <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-debo-hacer-si-soy-victima-o-conozco-una-victima-de-ataques-con-acido.aspx>

Ochoa Andrade, J., & Buestán Carabajo, P. F. (2017). *Los ataques con ácido, como un delito autónomo*. Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/6755>

ONU Mujeres. (2021). *Ataques con ácido. End Violence Against Women Now*. Obtenido de Centro virtual del conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas: <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html>

Peñaherrera, S., & Muñoz, A. (2021). *El ataque con ácido en el Ecuador: ¿por qué tipificarlo como un delito autónomo?* USFQ Law Working Papers. Obtenido de <https://preprints.usfq.edu.ec/index.php/usfqlawwp/preprint/view/96/257>

Rodríguez Pinzón, L. V. (2022). *Los ataques con ácido como forma de violencia basada en género: análisis jurídico y social*. Obtenido de UGC: <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/efda0106-e8c3-4ed3-87d8-87223b3b1300/content>

Secretaría Distrital de la Mujer. (2021). *Boletín sobre ataques con agentes químicos*. Secretaría de la Mujer. Obtenido de https://sdmujer.gov.co/sites/default/files/2021-07/documentos/boletin-ataques-con-agentes-quimicos_.pdf

Vera, A. C., & Romero, J. (2020). El enfoque de género en la justicia penal: tensiones entre igualdad formal y desigualdad estructural en Ecuador. *Revista Jurídica de la Universidad de las Américas*, 21–41. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-65872020000100021

Villalobos, C. A. (2017). Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia. *Temas Socio-Jurídicos*, 13–33.

ANEXO

Anexo 1. Entrevista Semiestructurada

REGISTRO DE ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN			
Nombre del entrevistado		Fecha de la entrevista	
Nombre del entrevistador			
Dirigida a Juristas especialistas en Derecho Penal y Violencia de Género			
Objetivo: Recabar opiniones expertas sobre la necesidad de tipificar los ataques con ácido como un delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador.			

1. ¿Considera que existe un vacío legal en la tipificación penal de estas conductas?
2. ¿Qué impacto cree que tienen los ataques con ácido en la vida de las víctimas más allá del daño físico?
3. ¿Está familiarizado con legislaciones extranjeras que hayan incorporado tipos penales específicos para los ataques con ácido?
4. ¿Cree que Ecuador debería seguir un camino similar? ¿Por qué?
5. ¿Está de acuerdo con la necesidad de crear un tipo penal autónomo para los ataques con ácido en el COIP?